

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR**

Valledupar, tres (03) de marzo dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

SOLICITANTES: ENEDINA POLIDORA PERPIÑAN DURAN, CIRIA ESTHER PERPIÑAN DURAN, JULIA MIREYA PERPIÑAN DURAN, GLORIA MARIA PERPIÑAN DURAN, HENER ZENAIDA PERPIÑAN DE OÑATE y SAMUEL DIONISIO PERPIÑAN DURAN.

CAUSANTES: ENER DURAN DE PERPIÑAN y GREGORIO ARTURO PERPIÑAN DURAN.

Radicado: 20001311000220170039900

Mediante escrito presentado por el apoderado de los herederos reconocidos en el presente proceso de SUCESIÓN de los causantes ENER DURAN DE PERPIÑAN y GREGORIO ARTURO PERPIÑAN DURAN, solicita corrección del trabajo de partición en el sentido de corregir la partida segunda que trata del bien inmueble “El Paraíso” exponiendo los siguientes argumentos:

Que dentro de los bienes que conforman la masa sucesoral, se encuentra el bien inmueble de matrícula inmobiliaria Nro. 214-33206, de nombre “el paraíso” relacionado en la PARTIDA SEGUNDA, del trabajo de partición así:

“Un bien inmueble tipo predio rural, ubicado en el Municipio de la Jagua del Pilar, la Guajira, en la vereda Nicaragua, nombre en paraíso, fue adquirido mediante escritura pública No. 72 del 19 de abril de 1965 en la notaría primera del círculo de Valledupar, con matrícula inmobiliaria No. 190-14002 de Valledupar registrada el 31 de agosto de 2015 con una área de terreno de 20.7199 hectáreas, con linderos Norte: linda en 960.56 metros lineales con finca la campiña de Giovanny meza; al Sur: linda en 8918.72 ML con la finca la Jodia, de José Montero y caño en medio, Este: linda en 249.95 ML, con finca la campiña de Giovanny Meza; linda en 212.75 ML, con Carreteable en medio y parcelas Berlín”.

Que el mencionado bien, tiene un error en la información de los linderos y el área, porque estos se transcribieron del peritazgo y el levantamiento de plano a portados en el proceso, los cuales tenían la información actualizada a la fecha con unos linderos y un área diferente a la que reposa en la escritura pública no. 72 del 19 de abril de 1965 y por ende en el folio de matrícula 214-33206 de la oficina de instrumentos públicos del círculo de San Juan del Cesar – La Guajira.

La anterior situación comenta el memorialista ha imposibilitado que la misma sea inscrita en la Oficina de Instrumentos Pùblicos, por tal razón encamina su pretensión a que se permita la corrección del trabajo de partición en lo concerniente a los linderos del bien inmueble “El Paraíso”, dado que estos no concuerdan con los que reposan en el folio de matrícula No. 214-33206 de la oficina de instrumentos públicos del círculo de San Juan del Cesar – La Guajira, por tanto, al momento en que se dispuso a registrar la partición con su sentencia aprobatoria, no fue posible realizar la anotación correspondiente, pues los linderos del bien “El Paraíso”, no son

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

estos "Un bien inmueble tipo predio rural, ubicado en el municipio de la jagua del pilar, la guajira, en la vereda Nicaragua, nombre en paraíso, fue adquirido mediante escritura pública No. 72 del 19 de abril de 1965 en la notaría primera del círculo de Valledupar, con matrícula inmobiliaria No. 190-14002 de Valledupar registrada el 31 de agosto de 2015 con una área de terreno de 20.7199 hectáreas, con linderos Norte: linda en 960.56 metros lineales con finca la campiña de Giovanny meza; al Sur: linda en 8918.72 ML con la finca la Jodia, de José Montero y caño en medio, Este: linda en 249.95 ML, con finca la campiña de Giovanny Meza; linda en 212.75 ML, con Carreteable en medio y parcelas Berlín; sino que es los linderos registrados en la escritura pública No 72 del 19 de abril de 1965, son: NORTE: en línea recta con finca de REYES DURAN y MARTIN SALAS, ochocientos (800) metros, hoy de propiedad de los señores JUAN B. COSTA e ISABEL DE CARRASCAL; SUR: siguiendo las sinuosidades del terreno mil (1000) metros, con la formación de un Angulo en el extremo sureste, como se observa en el croquis, con finca de JOSÉ A. MORÓN y de JUAN E. RAMOS, hoy de ANTONIO YAGUNA y JOSÉ DE LOS SANTOS PÁEZ; ESTE: con cerros pajizos baldíos, en línea recta quinientos veinticinco (525) metros; OESTE: en línea recta con finca de BAUTISTA PERPIÑÁN, quinientos veinticinco (525) metros, hoy de propiedad del señor LUIS CAMILO MORON.

Para resolver se tiene en cuenta que, mediante providencia de 11 de diciembre de 2018 se aprobó el trabajo de partición presentado por el mismo apoderado por tener poder para partir, y revisado el expediente minuciosamente, observa el despacho que le asiste razón al jurista en el yerro que señala en la partición, en lo tocante a la partida segunda que trata del bien inmueble "El paraíso", en razón a ello para no sacrificar el derecho sustancial de los interesados en el sucesorio, se interpretará que se incurrió en un error que deberá ser subsanado por el partidor, que no es otro que el mismo apoderado de la partes, pues la sentencia solo aprueba el trabajo liquidatario que presento el jurista.

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR al abogado partidor, que corrija el error evidenciado en el trabajo de partición relacionado en la parte motiva de esta providencia, en este sucesorio.

SEGUNDO. COMUNICAR lo pertinente al litigante, para que haga las correcciones anotadas, para lo cual deberá presentar integrado en un nuevo escrito. Para tal labor se le concede el término de cinco (5) días.

TERCERO. Hecho lo anterior, se procederá a impartir aprobación, previa verificación de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c918a6bfc03f25106b69a8f76864d1a01ec28790d0b5d36fc767bd1a9a138404**

Documento generado en 03/03/2023 11:42:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>